

CI071/2014

Resolución del Comité de Información del Instituto Federal Electoral (CI), con motivo de la declaratoria de inexistencia y clasificación de confidencialidad realizada por el Órgano Responsable (OR), así como la clasificación de confidencialidad realizada por el Partido Político (PP), con relación a la solicitud de información formulada por el C. Rogelio Carbajal Tejada.

A n t e c e d e n t e s

- 1. Solicitud de información.** El 31 de enero de 2014, el C. Rogelio Carbajal Tejada, presentó mediante el sistema electrónico denominado INFOMEX-IFE (sistema), una solicitud de acceso a la información, a la cual se asignó el folio **UE/14/00183**, en la que pidió lo siguiente:

“Solicito en copia simple el detalle de la información, factura y forma de pago de los movimientos que se deducen del auxiliar de mayor del catálogo del PAN de las balanzas de comprobación correspondientes a los ingresos y gastos de precampaña para Presidente de la República de los 3 precandidatos. Así como toda la documentación soporte de lo antes solicitado.” **(Sic)**

- 2. Turno a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos (UF).** El mismo día, la Unidad de Enlace (UE) turnó la solicitud a la UF, a través del sistema, a efecto de darle trámite.
- 3. Respuesta de la UF.** El 10 de febrero de 2014, la UF dio respuesta, a través del sistema y mediante oficio UF/DRN/1073/2014, en la cual señaló que la información solicitada es pública, por lo que puso a disposición la relación de pólizas con las facturas y las formas de pago contenidas en los auxiliares correspondientes a los ingresos y gastos de precampaña de los precandidatos a Presidente de la República del proceso federal 2011-2012, en la cual anexó versión confidencial y versión pública en un disco compacto.

Señaló que las pólizas E-8000, D-8047 y D-6019 incluidas en los auxiliares, no se encuentran en sus archivos, derivado de que la UF, una vez que termina la revisión de documentación comprobatoria, devuelve la misma a los partidos políticos y sólo conserva muestras; por lo cual declaró la inexistencia de las pólizas mencionadas, conforme al artículo 25, párrafo 2, fracción IV del Reglamento.

En razón de ello, sugirió turnar la solicitud al PAN respecto de las pólizas E-8000, D-8047 y D-6019.

CI071/2014

Por otra parte, indicó que la información solicitada también se encuentra contenida en 1,432 fojas útiles; en caso de ser del interés del peticionario; sin embargo, dicha información contiene partes y secciones clasificadas como confidenciales.

4. **Turno al PAN.** El 11 de febrero de 2014, la UE turnó la solicitud al PAN, a través del sistema a efecto de darle trámite.
5. **Ampliación de plazo.** El 21 de febrero de 2014, se notificó al solicitante a través de correo electrónico, la ampliación del plazo previsto en el artículo 26 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento), a efecto de turnar el asunto al CI.
6. **Respuesta del PAN.** El 25 de febrero y 12 de marzo de 2014, el PAN dio respuesta a través del sistema y mediante oficio RPAN/103/2014, en la cual señaló que la información solicitada es pública, bajo los mismos argumentos de la UF.

Por lo que corresponde a las pólizas E-8000, D-8047 y D-6019, señaló que derivado de una búsqueda exhaustiva en sus archivos se localizó dicha información, por lo que la información es pública; sin embargo contiene datos confidenciales, con fundamento en los artículos 12, 25, párrafo 2, fracción IV, 35, 36 y 37 del Reglamento.

Considerandos

- I. **Competencia.** El CI es competente para verificar la declaratoria de inexistencia y clasificación de confidencialidad y realizada por la UF, así como la clasificación de confidencialidad realizada por el PAN, en términos de lo dispuesto en el artículo 19, párrafo 1, fracción I del Reglamento.

El papel del CI, en materia de transparencia y acceso a la información pública no es de pura mediación, sino que recae sobre él ser garante del principio de máxima publicidad; de tal suerte que tiene como obligación verificar si la declaratoria de inexistencia y clasificación de confidencialidad realizada por la UF, así como la clasificación de confidencialidad realizada por el PAN, cumplen con las exigencias del artículo 16, párrafo 1, de la Constitución

CI071/2014

Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución); y 10 párrafos 1, 2 y 4 del Reglamento, al fundar y motivar su determinación.

II. Materia de la Revisión. El objeto de la presente resolución es confirmar o revocar la declaratoria de inexistencia, así como confirmar, modificar o revocar la clasificación de confidencialidad realizada por la UF y confirmar, modificar o revocar la clasificación de confidencialidad realizada por el PAN, por lo que es pertinente analizar la solicitud formulada por el C. Rogelio Carbajal Tejada, citada en el Antecedente 1 de la presente resolución.

III. Pronunciamiento de fondo.

A) Declaratoria de inexistencia.

El solicitante pidió copia simple de las facturas y formas de pago de los movimientos que se deducen del auxiliar de mayor del catálogo del PAN de las balanzas de comprobación correspondientes a los ingresos y gastos de precampaña para Presidente de la República de los 3 precandidatos, así como toda la documentación soporte de lo ya mencionado.

La **UF** señaló que las pólizas E-8000, D-8047 y D-6019 incluidas en los auxiliares, no se encontraron en sus archivos, derivado de que la UF, una vez que termina la revisión de documentación comprobatoria, la devuelve a los partidos políticos y solo conserva muestras; por lo que declaró la inexistencia de la información, en términos del artículo 25, párrafo 2, fracción IV del Reglamento.

Del análisis realizado por este CI, resulta evidente la inexistencia declarada por la UF, respecto de las pólizas E-8000, D-8047 y D-6019.

Con base en ello, se debe considerar la aplicación de lo señalado en el artículo 25, fracciones IV y VI, párrafo 2 del Reglamento, junto con el criterio del CI que permite conocer la aplicación de la norma en torno a la declaratoria de inexistencia, cuyo rubro es el siguiente:

PROCEDIMIENTO DE DECLARATORIA DE INEXISTENCIA QUE DEBEN OBSERVAR LOS ÓRGANOS RESPONSABLES PARA QUE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN CONFIRME LA CITADA DECLARATORIA.

CI071/2014

De la lectura a la fracción VI, párrafo 2 del numeral previamente citado, se desprenden los elementos que deben acreditarse para agotar dicho procedimiento:

- 1) *Que la información solicitada no se encuentre en los archivos del órgano responsable al que se le turnó la atención de la solicitud.*
 - La UF señaló las razones y fundamentos, por los cuales la información solicitada no obra en sus archivos.
- 2) *Que el asunto debe remitirse al CI en un plazo de cinco días hábiles a partir del día hábil siguiente al que recibió la solicitud.*
 - La UF remitió su respuesta dentro del plazo de cinco días, establecido para la declaratoria de inexistencia, por lo que cumplió con el plazo legal señalado por el Reglamento.
- 3) *Que la remisión del asunto a la competencia del CI debe acompañarse con un Informe en el que se exponga la inexistencia de la información.*
 - La UF contestó a través del sistema y mediante oficios, donde expuso las razones y fundamentos de la inexistencia.
- 4) *Que el CI analizará el caso, con base en el Informe del órgano responsable.*
 - Para la formulación de la presente resolución, la argumentación del OR respecto a la inexistencia, ha sido debidamente analizada y valorada.
- 5) *Que el CI tomará las medidas pertinentes para localizar la información – salvo, claro está, en los casos en que dicha inexistencia sea evidente–*
 - Dado que resulta evidente la inexistencia de una parte de la información solicitada, en términos de los argumentos señalados por el OR, no es necesaria la adopción de medidas adicionales para la localización de la información.

CI071/2014

- 6) *Que tras agotar las medidas anteriores y el Informe satisfaga al CI, si la información no se encuentra, el CI expedirá una resolución que confirme la declaratoria de inexistencia.*

Los requisitos señalados, en relación con el informe de la UF que sostiene la inexistencia de la información, debe entenderse a criterio de este CI como la fundamentación y motivación con la que respalda la declaratoria de inexistencia.

Conforme a las consideraciones antes vertidas, este CI se encuentra en posibilidad de **confirmar la declaratoria de inexistencia** señalada por la UF, respecto de las pólizas E-8000, D-8047 y D-6019 incluidas dentro de los auxiliares.

B) Clasificación de confidencialidad de datos personales y números de cuentas bancarias.

La UF puso a disposición, la relación de pólizas con las facturas y las formas de pago contenidas en los auxiliares, correspondientes a los ingresos y gastos de precampaña de los precandidatos a Presidente de la República del proceso electoral federal 2011-2012.

El PAN puso a disposición las pólizas E-8000, D-8047 y D-6019 incluidas dentro de los auxiliares.

Ambos señalaron que la información antes citada contiene datos de carácter confidencial ya que identifican o hacen identificable a una persona, tales como:

- Registro federales de contribuyentes (RFC).
- Claves de elector.
- Clave Única de Registro de Población (CURP).
- Domicilios.
- Teléfonos particulares.
- Correo electrónico.
- Nacionalidad.
- Número y detalle de diversas cuentas bancarias.

Lo anterior, de conformidad con los artículos 12; 25; numeral 2, fracción IV; 35; 36 y 37 del Reglamento de la materia.

CI071/2014

Por lo anterior, éste CI considera necesario proteger la información confidencial, en términos de los artículos 11, párrafo 5; 12; 14, párrafo 2; 31, párrafo 3; 35, 36, párrafos 1 y 2; y 37, párrafo 1 del Reglamento. Esto es así, ya que los datos antes señalados encuadran en la definición que establece el artículo 2, párrafo 1, fracción XVII de mismo ordenamiento.

De igual modo, porque parte de esa información requiere el consentimiento de los titulares para su difusión, y en esa virtud aunque el Instituto cuente con ellos, la posesión de los mismos es para efectos distintos a los de la publicidad de esos datos, de acuerdo a lo establecido en artículo 12, párrafo 1, fracción II del Reglamento.

En virtud de lo anterior es aplicable al caso en la parte conducente, la tesis aislada de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que sostiene:

“DERECHO A LA INFORMACIÓN. SU EJERCICIO SE ENCUENTRA LIMITADO TANTO POR LOS INTERESES NACIONALES Y DE LA SOCIEDAD, COMO POR LOS DERECHOS DE TERCEROS. El derecho a la información consagrado en la última parte del artículo 6 de la Constitución Federal no es absoluto, sino que, como toda garantía, se halla sujeto a limitaciones o excepciones que se sustentan, fundamentalmente, en la protección de la seguridad nacional y en el respeto tanto a los intereses de la sociedad como a los derechos de los gobernados, limitaciones que, incluso, han dado origen a la figura jurídica del secreto de información que se conoce en la doctrina como "reserva de información" o "secreto burocrático". En estas condiciones, al encontrarse obligado el Estado, como sujeto pasivo de la citada garantía, a velar por dichos intereses, con apego a las normas constitucionales y legales, el mencionado derecho no puede ser garantizado indiscriminadamente, sino que el respeto a su ejercicio encuentra excepciones que lo regulan y a su vez lo garantizan, en atención a la materia a que se refiera; así, en cuanto a la seguridad nacional, se tienen normas que, por un lado, restringen el acceso a la información en esta materia, en razón de que su conocimiento público puede generar daños a los intereses nacionales y, por el otro, sancionan la inobservancia de esa reserva; por lo que hace al interés social, se cuenta con normas que tienden a proteger la averiguación de los delitos, la salud y la moral públicas, **mientras que por lo que respecta a la protección de la persona existen normas que protegen el derecho a la vida o a la privacidad de los gobernados**”.

Amparo en revisión 3137/98. Bruno F. Villaseñor. 2 de diciembre de 1999. Unanimidad de ocho votos. Ausentes: Presidente Genaro David Góngora Pimentel, Juventino V. Castro y Castro y José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: Gonzalo Arredondo Jiménez.

CI071/2014

Conforme a las consideraciones antes vertidas, este CI se encuentra en posibilidad de **confirmar la clasificación de confidencialidad** esgrimida por la UF y el PAN, en relación con los datos personales tales como Registro Federal de Contribuyentes (RFC), claves de elector, Clave Única de Registro de Población (CURP), domicilios, teléfonos particulares, correo electrónico y nacionalidad y números y detalles de las diversas cuentas bancarias señaladas; motivo por lo cual, se aprueba la **versión pública** presentada por la UF y el PAN.

Derivado de lo anterior queda a disposición del C. Rogelio Carbajal Tejada, la información en versión pública proporcionada por la UF.

Información Pública	<ul style="list-style-type: none">• La UF puso a disposición del solicitante la relación de pólizas con las facturas y las formas de pago contenidas en los auxiliares correspondientes a los ingresos y gastos de precampaña de los precandidatos a Presidente de la República del proceso electoral federal 2011- 2012.• El PAN puso a disposición del solicitante las pólizas E-8000, D-8047 y D-6019 incluidas dentro de los auxiliares.
Tipo de la Información	<p>1,432 fojas simples proporcionadas por la UF (atendiendo a la modalidad elegida al ingresar la solicitud de información); o bien se encuentra también disponible en 1 disco compacto proporcionado por la UF.</p> <p>30 fojas simples proporcionadas por el PAN</p>
Modalidad de Entrega	<p>La modalidad de entrega elegida por el solicitante es: por MENSAJERÍA, COPIAS SIMPLES.</p> <p>Por lo anterior, la información proporcionada por la UF quedará a su disposición previo pago por concepto de cuota de recuperación, cualquiera que sea la modalidad de entrega deseada, misma que se le podrá hacer llegar al domicilio que señaló a través del personal de la UE.</p> <p>La información proporcionada por el PAN se le notificará en el domicilio que señaló en su solicitud de información.</p>
Cuota de Recuperación	<p>\$1,432.00 (MIL CUATRICIENTOS TREINTA DOS PESOS 00/100 M.N.) por 1,462 fojas simples (las primeras 30 no se cobran); en caso de requerirla en copias simples, a través de mensajería;</p> <p>O bien,</p> <p>\$12.00 (DOCE PESOS 00/100 M.N.) en caso de requerirla en disco compacto.</p>
Especificaciones de Pago	<p>Depositar a la cuenta bancaria No. 2223201 Scotiabank Inverlat, a nombre de "IFE Transp. y Acceso a la Información Pública".</p> <p>Es indispensable proporcionar la ficha de depósito a esta UE, por correo electrónico, a fin de comprobar que se ha cubierto el pago de la cuota antes mencionada y se genere la información.</p>

CI071/2014

Plazo para Reproducir la Información	Una vez que la UE reciba el comprobante de pago por correo electrónico, el órgano responsable contará con 10 días hábiles para reproducir la información
Plazo para disponer de la Información	Una vez generada la información y notificada su disposición al solicitante, contará con un plazo de 3 meses para recogerla. Transcurrido el plazo referido y de no recoger la información, los particulares deberán realizar una nueva solicitud de acceso a la información.
Fundamento Aplicable	De conformidad con los artículos 6, párrafo 2, fracción I de la Constitución; 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (Ley) y 4; 28, párrafo 2; 29; 30 y 31, párrafo 1 del Reglamento.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 6, párrafo 2, fracción I; 16, párrafo 1 de la Constitución; 6 de la Ley; 2, párrafo 1, fracción XVII; 4; 10, párrafos 1, 2 y 4, 11, párrafo 5; 12, párrafo 1, fracción II; 14, párrafo 2; 19, párrafo 1, fracción I; 25, párrafo 2, fracción IV y VI; 28, párrafo 2; 29; 30; 31, párrafos 1 y 3; 35; 36 y 37 párrafo 1 del Reglamento; este Comité emite la siguiente:

Resolución

Primero. Se confirma la **declaratoria de inexistencia** efectuada por la UF, en términos de lo señalado en el considerando **III, inciso A)**, de la presente resolución.

Segundo. Se confirma la **clasificación de confidencialidad** realizada por la UF y el PAN, en términos de lo señalado en el considerando **III, inciso B)** de la presente resolución.

Tercero. Se aprueba la **versión pública** de la información presentada por la UF y el PAN, por lo que únicamente deberán testarse los datos personales: registro federales de contribuyentes (RFC), claves de elector, CURP, Domicilios, teléfonos particulares, correo electrónico, nacionalidad y número y detalle de diversas cuentas bancarias, en términos del considerando **III, inciso B)** de la presente resolución.

Cuarto. Se pone a disposición del C. Rogelio Carbajal Tejada, la información en **versión pública** proporcionada por la UF y PAN, en términos del considerando **III, inciso B)** de la presente resolución.

CI071/2014

Quinto. Se hace del conocimiento del C. Rogelio Carbajal Tejada, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40, párrafo 1, del Reglamento, podrá interponer por sí mismo o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la presente Resolución ante la UE, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva.

Notifíquese al C. Rogelio Carbajal Tejada, copia de la presente resolución mediante la vía por ella elegida al ingresar la solicitud de información (correo electrónico) y hágasele del conocimiento que en caso de requerir el original de la misma, deberá proporcionar un domicilio para tal efecto y por oficio al PAN.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información, en sesión extraordinaria celebrada el día 18 de marzo de 2014.

Dr. Ernesto Azuela Bernal
Coordinador de Asesores del
Secretario Ejecutivo, en su carácter
de Presidente del Comité de
Información

Lic. Jorge E. Lavoignet Vásquez
Director del Secretariado, en su
carácter de Miembro del Comité de
Información

Lic. Luis Emilio Giménez Cacho
García
Director de la Unidad Técnica de
Servicios de Información y
Documentación, en su carácter de
Miembro del Comité de Información

Lic. Ivette Alquicira Fontes
Encargada de despacho de la
Unidad de Enlace, en su carácter
de Secretaria Técnica del Comité
de Información